

# **CODIGO DE ÉTICA**

*Aprobado en Asamblea Extraordinaria del 20 de Abril de 1995*

## **Artículo 1º. AMBITO DE APLICACION:**

Las presentes disposiciones han de aplicarse en relación a todo matriculado en este Colegio, en razón de su estado profesional y en el ejercicio de su profesión, en los términos del art. 2º de la ley 20.243.

**Artículo 2º. ORGANOS DE APLICACION:** Las disposiciones de este Código de Ética han de ser aplicadas por el Tribunal de Conducta conforme con las vías y procedimientos regulados en la ley 20.243.

## **Artículo 3º. INTERPRETACION:**

Las normas contenidas en este Código han de ser interpretadas de manera que no importen jamás un menoscabo o una restricción a la libertad y dignidad de la profesión del Calígrafo Público.

## **Artículo 4º. DEBERES INHERENTES A LA PROFESION:**

A) Los calígrafos públicos tienen la obligación de atender su capacitación profesional, de manera de mantener su nivel de competencia.

B) Contribuir con su conducta y por todos los medios a su alcance, a mantener el nivel de la profesión de acuerdo con su condición universitaria.

C) Tener, a los fines de la atención de los asuntos profesionales que se le encomendaren, un domicilio fijo, que ha de ser informado al Colegio, imponiéndole sobre cualquier cambio que se produzca al respecto.

D) Impedir que otra persona ejerza la profesión en su nombre. De la misma manera no podrá permitir ni facilitar que alguien pueda actuar como Calígrafo sin serlo, o, siéndolo, estando impedido por cualquier causa.

E) Ofrecer sus servicios profesionales con mesura y respeto por el decoro de la profesión. Para el caso de hacerlo con publicidad, la misma deberá guardar debido cuidado de la imagen profesional.

F) Mantener absoluta reserva respecto de su relación con el cliente, lo que implica prohibición de revelar conocimientos adquiridos como resultado de su labor profesional sin autorización expresa. Tratándose de labor judicial, cuyos procedimientos resulten secretos, jamás han de revelar la información adquirida, excepto cuando resulte ineluctable su divulgación para su defensa personal.

G) Actuar siempre con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad.

H) Atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia y genuina preocupación. Tratándose de actuaciones como auxiliar de la justicia, como perito designado de oficio o a propuesta de parte, no deberá causar demoras en la administración de justicia a excepción de darse en la especie circunstancias que hicieren excusable la demora y resultaren justificadas ante el respectivo Tribunal.

I) Expresarse en forma clara, precisa, concreta, objetiva y completa en cualquier opinión, informe o dictamen que emita privada o judicialmente. En tal sentido no podrá utilizar sus conocimientos técnicos para deformar o encubrir la realidad, debiendo abstenerse de prestar sus servicios para confundir o sorprender la buena fe de terceros o emplearse en forma contraria al interés general o a los intereses de la profesión.

J) Completar la labor contratada. Sólo podrán interrumpir sus servicios si comunican ello a quienes corresponda con antelación razonable, salvo especiales circunstancias verificables que lo justifiquen.

K) Abstenerse de aceptar o acumular cargos, funciones, tareas o asuntos que por su complejidad y/o cantidad le resultare materialmente imposible atender.

L) No renunciar, sin motivo atendible, al cumplimiento de los peritajes para los que fueren designados conf. art. 37 inc. c) ley 20.243.

M) No renunciar, sin impedimento válido o motivo atendible, a las tareas que se deban realizar al ser designado de oficio en juicios que se tramiten con beneficio de litigar sin gastos.

N) Los peritos designados de oficio no podrán convenir con las partes el monto de sus honorarios, ni percibir suma alguna antes de la regulación, excepto para posibilitar la finalización del pleito. Sólo se podrán cobrar los anticipos de gastos requeridos judicialmente.

#### **Artículo 5º. DEBERES DEL CALIGRAFO RESPECTO DE SUS COLEGAS:**

A) Respetar las decisiones del Colegio, cumpliéndolas lealmente y haciéndolas respetar en la medida de sus posibilidades.

B) Promover las buenas relaciones y la cooperación entre los integrantes del Colegio, tratando de conducirse siempre con plena conciencia del sentimiento y solidaridad profesional.

C) Abstenerse de expresiones indebidas, de agravio o menoscabo de la idoneidad, prestigio, conducta o moralidad de los colegas.

D) Denunciar cualquier incorrección detectable en otros Calígrafos que implique un hecho punible por este Código. En tal inteligencia, la formulación de cargos

contra colegas debe hacerse de buena fe y fundarse -en forma exclusiva- en el celo por el mantenimiento de la probidad y el honor profesional.

E) Abstenerse de actuar en institutos que desarrollen sus actividades en forma engañosa o con procedimientos incorrectos, que emitan títulos o certificados que puedan confundirse con los diplomas profesionales habilitantes o que pretendan equiparar sus atribuciones a las de los Calígrafos Públicos.

F) Abstenerse de utilizar o aceptar la intervención de gestores o corredores para captar clientes o trabajos profesionales.

G) Abstenerse de atraer clientes de un colega, empleando para ello cualquier recurso o ardid reñido con los principios de este Código, teniendo en especial consideración lo establecido en el art. 5º inciso B) de esta norma.

H) No delegar funciones que le hayan sido encomendadas teniendo en consideración a su persona y conocimientos, ni -en consecuencia- prestar su firma en labores profesionales encubiertamente delegadas.

I) Denunciar cualquier incompatibilidad que le impida cumplir su labor profesional en los términos exigidos por los códigos de procedimientos y por los apartados G),

H), I) y J) del art. 4º de este cuerpo ético.

J) No impedir, dificultar ni obviar la actuación de colegas con función de consultores técnicos o de peritos de parte. La violación a esta norma será considerada falta grave.

#### **Artículo 6º. SANCIONES:**

La violación a los deberes y obligaciones contenidos en la ley 20.243 y en este Código de Ética, será sancionada disciplinariamente, de conformidad con las previsiones contenidas en el art. 25 de la mencionada ley.

A) Por faltas leves se aplicará apercibimiento, con constancia en el legajo personal.

B) Las faltas graves se sancionarán con suspensión de la matrícula, constancia en el legajo, comunicación a los órganos judiciales pertinentes y publicación.

C) Por faltas gravísimas se aplicará la cancelación de matrícula, constancia, comunicación, publicación y denuncia judicial si correspondiere.

#### **Artículo 7º. GRADUACION DE LA SANCION:**

Compete al Tribunal de Conducta establecer el tipo de sanción que ha de aplicar en cada caso concreto, teniendo en especial consideración:

A) La trascendencia que tenga la falta cometida para el correcto ejercicio de la profesión de Calígrafo Público.

B) La especial situación de las personas directamente afectadas por la falta y sus consecuencias.

C) Los antecedentes de sanciones disciplinarias que registre.

**Artículo 8º. CENSURA:**

La conducta profesional en que los Calígrafos incurran fuera de la jurisdicción y competencia del Colegio y que debido a su trascendencia afecte el decoro de la profesión, podrá ser motivo de una declaración de censura.